

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 061 Apruébese la actualización de la programación fiscal plurianual del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2024-2027 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0112 Otórguese con carácter honorífico la Condecoración “Policía Nacional de Primera Categoría” a la señora Teniente Coronel de Policía (S) Rodríguez Mejía Mirian Janneth y a otros..... 6
- 0114 Otórguese con carácter honorífico la Condecoración “Al Mérito Profesional”, a varios servidores policiales 21

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:

- ARCOTEL-2023-0212 Expídese el procedimiento de otorgamiento de licencias no automáticas de importación de decodificadores de señal de televisión satelital 30

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-DTL-2023-2022 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al arquitecto Ángel Guillermo Taday Alcoser 48

ACUERDO No. 061**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- QUE** conforme lo dispone el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central, entre otras, tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;
- QUE** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP en su artículo 74, numeral 8, y los dos siguientes numerales no numerados agregados a continuación, establece, entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, así como realizar la consolidación y la verificación de la programación macroeconómica plurianual y anual de los sectores de la economía.
- QUE** el artículo 86 del COPLAFIP establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas participará en la elaboración, actualización y consolidación de la programación macroeconómica en lo referente al campo de las finanzas públicas...”*;
- QUE** el tercer artículo no numerado: *“Fases de la programación fiscal”* de la Sección II *“De la programación fiscal y programación presupuestaria cuatrianual”*, del Capítulo I *“Del componente de política y de la programación fiscal”* del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“El ente rector de las finanzas públicas aprobará la programación fiscal hasta el 30 de abril y su actualización antes de 30 de septiembre...”*.
- QUE** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 025 de 30 de abril de 2023 dispone que: *“La programación fiscal de mediano plazo aprobada en este Acuerdo será actualizada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente”*.
- QUE** el Estatuto Orgánico Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, emitido a través del Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Programación Fiscal, entre las que se puede destacar consta: *“a. Proponer los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de las Finanzas Públicas en el ámbito de la programación fiscal, la calidad y equidad del gasto”*

público, y las estadísticas fiscales". La Dirección Nacional de Programación Fiscal, entre sus competencias tiene: "d. Formular y actualizar la programación fiscal anual y plurianual";

QUE con Informe Técnico No. MEF-SPF-2023-127 del 27 de septiembre del 2023, la Subsecretaría de Programación Fiscal realiza el análisis y actualiza la programación fiscal. Además, recomienda que se emita el Acuerdo Ministerial que contiene la actualización de mediano plazo de la programación fiscal plurianual del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2024-2027.

QUE mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2023-1010-M del 29 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye: "que el proyecto de Acuerdo Ministerial para actualizar la programación fiscal plurianual del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2024-2027, no contraviene al ordenamiento jurídico vigente por lo que se recomienda su suscripción y se sugiere se consideren las observaciones que se incluyen en el texto remitido.";

QUE mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0338-M de 3 de octubre de 2023, el Viceministro de Finanzas, indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas que "(...) Con los antecedentes expuestos, se remite el Proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene la actualización de la programación fiscal de mediano plazo del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2024-2027, sobre la base del informe técnico y el criterio jurídico favorables que se aparejan al presente."; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1.- Apruébese la actualización de la programación fiscal plurianual del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2024-2027.

**PROGRAMACIÓN FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y SEGURIDAD SOCIAL
2024-2027
(en porcentaje del PIB)**

	2024	2025	2026	2027
	Proy.	Proy.	Proy.	Proy.
Total de Ingresos y Financiamiento	38,4%	38,6%	38,4%	37,3%
Total de Ingresos	33,2%	32,8%	32,1%	31,8%
Ingresos Petroleros	8,0%	7,8%	7,4%	7,1%
Ingresos No Petroleros	25,3%	25,0%	24,7%	24,7%
Ingresos Tributarios	12,6%	12,5%	12,5%	12,6%
Impuesto a la Renta	4,1%	4,1%	4,1%	4,2%
Impuesto al Valor Agregado	5,6%	5,6%	5,6%	5,7%
Impuesto a los Consumos Especiales	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%

Aranceles	1,1%	1,0%	1,0%	1,0%
Otros Impuestos	1,1%	1,0%	1,0%	1,0%
Contribuciones a la Seguridad Social	5,2%	5,1%	5,0%	5,0%
Otros Ingresos	5,6%	5,5%	5,4%	5,4%
d/c intereses ganados	1,3%	1,2%	1,2%	1,2%
Superávit Operacional de EP	1,9%	1,9%	1,8%	1,7%
Empresas petroleras	1,6%	1,6%	1,5%	1,5%
Total de Financiamiento	5,2%	5,9%	6,3%	5,5%
Financiamiento Público	5,0%	5,3%	5,8%	5,4%
Desembolsos Internos	0,8%	0,8%	0,8%	0,6%
Desembolsos Externos	4,1%	4,5%	5,0%	4,8%
Otros	0,2%	0,6%	0,5%	0,1%
Total de Gastos, Amortizaciones y Otros Obligaciones	38,4%	38,6%	38,4%	37,3%
Total de Gastos	35,5%	34,8%	34,0%	33,4%
Gastos Permanente	29,8%	29,1%	28,4%	27,9%
Sueldos y Salarios	10,0%	9,6%	9,3%	9,1%
Bienes y Servicios	2,3%	2,2%	2,2%	2,1%
Intereses	2,3%	2,5%	2,5%	2,5%
Beneficios de Seguridad Social	6,7%	6,6%	6,5%	6,5%
Otros	8,4%	8,1%	7,8%	7,7%
Gastos no Permanente	5,7%	5,7%	5,6%	5,6%
Amortizaciones	2,9%	3,8%	4,4%	3,9%
Amortización Deuda Pública	2,8%	3,8%	4,4%	3,6%
Deuda Interna	0,9%	1,2%	1,4%	0,4%
Deuda Externa	1,9%	2,6%	3,1%	3,2%
Otros	0,1%	0,0%	0,0%	0,3%
RESULTADO FISCAL	-2,3%	-2,0%	-1,9%	-1,6%

Artículo 2.- La programación fiscal de mediano plazo aprobada en este Acuerdo podrá ser actualizada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Encárguese del seguimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Programación Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a, 4 de octubre de 2023.



Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acuerdo Ministerial Nro. 0112

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos*

institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, menciona: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...);*

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial.- Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 4. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría (...).”*;

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”*;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”*;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“(Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son:*

- 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial;*
- 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años;*
- 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años;*

4. *No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y,*
5. *No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 de 22 de septiembre de 2022, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, dispuso al abogado Francisco Javier Páez Rodríguez, Viceministro de Seguridad Pública, la subrogación de las funciones y atribuciones del encargo de Ministro del Interior, desde el 25 al 29 de septiembre de 2023;

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2022-0230-INF, de 02 de agosto de 2022, el Mayor de Policía Dr. Sergio Cevallos, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el acápite IV Conclusiones, concluyó que: *“1. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, una (01) servidora policial del nivel Directivo, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial **“CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”**; además se aprecia que NO REGISTRA NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.*

*2. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, cuarenta y dos (42) servidores policiales del nivel Directivo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial **“CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”**; además se aprecia que varios servidores policiales SI REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.*

*3. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, cuatro (04) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 35 años de servicio en la Institución Policial **“CONDECORACIÓN ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL”**; además se aprecia que NO REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.*

4. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, tres (03) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “**CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**”; además se aprecia que **NO REGISTRAN NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

5. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, un (01) servidor policial del nivel Técnico Operativo, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”; además se aprecia que **NO REGISTRA NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

6. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, un (01) servidor policial del nivel Técnico Operativo, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**”; además se aprecia que, **SI REGISTRA NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...).

Que, mediante Informe jurídico No. 2022-942-DNAJ-PN, de 18 de agosto de 2022, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó: “4.1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para ser acreedor con carácter **HONORIFICO** la Condecoración “**POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**JULIO/2022**), 25 años de servicio en la Institución Policial, además que cumplen y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	TCNL	RODRIGUEZ MEJIA MIRIAN JEANETH

4.2.- **CALIFICAR IDÓNEO** para ser acreedor con carácter **HONORIFICO** la Condecoración “**POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**”, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**JULIO/2022**), 20 años de servicio en la Institución Policial, además que cumplen y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	MAYR	ESCOBAR ANDRADE CHRISTIAN HERNAN
2	MAYR	MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO
3	MAYR	GARCIA VAICILIA MERCI ANGELINA
4	MAYR	ALDAS SANCHEZ GABRIELA DE LOS ANGELES
5	MAYR	PAZMINO BAUTISTA MARIBEL ALEXANDRA
6	MAYR	ALVAREZ BONILLA DENNYS XAVIER
7	MAYR	CARRERA LASSO VICTOR HUGO
8	MAYR	ARMAS YUGCHA MONICA LORENA
9	MAYR	MOROCHO CAMACHO MARICELA ELIZABETH
10	MAYR	GOMEZ CADENA CARMEN ALEXANDRA
11	MAYR	VILLACIS ESCOBAR ESTHELA ARACELLY
12	MAYR	AGUIRRE PINTO SHARBEL ALFREDO
13	MAYR	COQUE CARRILLO GERMAN RODRIGO
14	MAYR	SILVA SILVA JOSE LUIS
15	MAYR	ONA GUAMANI SEGUNDO LEONARDO
16	MAYR	VINUEZA ESPINOZA GONZALO MANUEL
17	MAYR	LLERENA IDROVO VERONICA ALEXANDRA
18	MAYR	SUAREZ AMAYA ELIZABETH IVONNE
19	MAYR	PAZMINO BETANCOURT BYRON DAVID
20	MAYR	BASTIDAS ANDRADE LUIS RENAN
21	MAYR	LOPEZ DIAZ CLAUDIA GABRIELA
22	MAYR	MAYORGA ENRIQUEZ MIGUEL ANTONIO
23	MAYR	ECHEVERRIA GUERRA CARMEN DEL PILAR
24	MAYR	NAVARRETE ARGUELLO ALFONSO FERNANDO
25	MAYR	GODOY RODRIGUEZ ANA ELIZABETH
26	MAYR	BENITEZ GALLO DARWIN ORLANDO
27	MAYR	TOAPANTA MORENO EDGAR GEOVANY
28	MAYR	MANJARREZ GUERRERO SUSANA LUCIA
29	MAYR	QUIMBIULCO MOROCHO PAUL MARCELO

30	MAYR	CALDERON GUERRERO ANDREA PAULINA
31	MAYR	MOGRO AVILA WALTER GERMAN
32	MAYR	PAIDA VELECELA RUBEN ARTURO
33	MAYR	VINUEZA ESPINOZA MARCELO FABIAN
34	MAYR	ELIZALDE SOCASI EDWIN RODOLFO
35	MAYR	VIZCARRA PAZMIÑO AUGUSTO RUDECINDO
36	MAYR	GARCIA CACERES GALO MARAT
37	MAYR	ZAMBRANO BURNEO MONICA JANE
38	MAYR	RUIZ LEMA ALFONSO PATRICIO
39	MAYR	OSEJO BECERRA TARCICIO RENAN
40	MAYR	GARCIA MEZA GALO PAUL

4.3.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración “ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIALICÍA NACIONAL”, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (JULIO/2022), 35 años de servicio en la Institución Policial, además que cumplen y REÚNEN con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOM	ACOSTA GUERRERO NANCY GUADALUPE
2	SBOM	CARDENAS JOSE
3	SBOM	CARRION MEDINA ROSA ANGELINA
4	SBOM	COBA CASTILLO PATRICIA YOLANDA

4.4.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (JULIO/2022), 30 años de servicio en la Institución Policial, además que cumplen y REÚNEN con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
------	-------	---------------------

1	SBOS	CHITO YAULE MANUEL NASARIO
2	SBOS	PORTERO GALARZA NARCISA DE JESUS
3	SBOS	CADENA REYES SANDRA DEL ROCIO

4.5.- **CALIFICAR IDÓNEO** para ser acreedor con carácter **HONORIFICO** la Condecoración “**POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA**”, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**JULIO/2022**), 25 años de servicio en la Institución Policial, además que cumplen y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	AREVALO DEL VALLE WILSON MIGUEL

Que, mediante RESOLUCION No. 2022-291-CsG-PN de fecha 12 de octubre de 2022, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESOLVIÓ**: “**1.- CALIFICAR IDÓNEA** a la señora Teniente Coronel de Policía (S) **RODRÍGUEZ MEJIA MIRIAN JANNETH**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”**, quien en el mes de julio del 2022, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

2.- CALIFICAR IDÓNEOS a los servidores policiales de Nivel Directivo para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”**, quienes en el mes de julio del 2022, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1712687308	MAYR	AGUIRRE PINTO SHARBEL ALFREDO
2	1713987137	MAYR	ALDAS SANCHEZ GABRIELA DE LOS ANGELES
3	1711804524	MAYR	ALVAREZ BONILLA DENNYS XAVIER

4	1713094637	MAYR	ARMAS YUGCHA MONICA LORENA
5	0400986485	MAYR	BASTIDAS ANDRADE LUIS RENAN
6	0502303571	MAYR	BENITEZ GALLO DARWIN ORLANDO
7	1713796819	MAYR	CALDERON GUERRERO ANDREA PAULINA
8	1705927141	MAYR	CARRERA LASSO VICTOR HUGO
9	0502115546	MAYR	COQUE CARRILLO GERMAN RODRIGO
10	1002297297	MAYR	ECHEVERRIA GUERRA CARMEN DEL PILAR
11	1712713971	MAYR	ELIZALDE SOCASI EDWIN RODOLFO
12	1709768673	MAYR	ESCOBAR ANDRADE CHRISTIAN HERNAN
13	0201279668	MAYR	GARCIA CACERES GALO MARAT
14	0201394558	MAYR	GARCIA MEZA GALO PAUL
15	2100020789	MAYR	GARCIA VAICILIA MERCI ANGELINA
16	1711887776	MAYR	GODOY RODRIGUEZ ANA ELIZABETH
17	1713244919	MAYR	GOMEZ CADENA CARMEN ALEXANDRA
18	1713442521	MAYR	LLERENA IDROVO VERONICA ALEXANDRA
19	1001899242	MAYR	LOPEZ DIAZ CLAUDIA GABRIELA
20	1802697662	MAYR	MANJARREZ GUERRERO SUSANA LUCIA
21	1709530933	MAYR	MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO
22	1802886356	MAYR	MAYORGA ENRIQUEZ MIGUEL ANTONIO
23	1713276705	MAYR	MOGRO AVILA WALTER GERMAN
24	1802940385	MAYR	MOROCHO CAMACHO MARICELA ELIZABETH
25	0201379724	MAYR	NAVARRETE ARGUELLO ALFONSO FERNANDO
26	1712031085	MAYR	ONA GUAMANI SEGUNDO LEONARDO
27	0401038161	MAYR	OSEJO BECERRA TARCICIO RENAN
28	0914005723	MAYR	PAIDA VELECELA RUBEN ARTURO
29	1802939403	MAYR	PAZMINO BAUTISTA MARIBEL ALEXANDRA

30	1712585221	MAYR	PAZMINO BETANCOURT BYRON DAVID
31	1712333937	MAYR	QUIMBIULCO MOROCHO PAUL MARCELO
32	0602906729	MAYR	RUIZ LEMA ALFONSO PATRICIO
33	1714404306	MAYR	SILVA SILVA JOSE LUIS
34	1714262381	MAYR	SUAREZ AMAYA ELIZABETH IVONNE
35	1712020757	MAYR	TOAPANTA MORENO EDGAR GEOVANY
36	1803050895	MAYR	VILLACIS ESCOBAR ESTHELA ARACELLY
37	0602304644	MAYR	VINUEZA ESPINOZA GONZALO MANUEL
38	0602441743	MAYR	VINUEZA ESPINOZA MARCELO FABIAN
39	0201377082	MAYR	VIZCARRA PAZMIÑO AUGUSTO RUDECINDO
40	1710683408	MAYR	ZAMBRANO BURNEO MONICA JANE

3.- CALIFICAR IDÓNEOS a los señores servidores policiales del Nivel Técnico Operativos, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN “ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL”**, quienes en el mes de julio del 2022, han cumplido 35 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1709528317	SBOM	ACOSTA GUERRERO NANCY GUADALUPE
2	1708889033	SBOM	CARDENAS JOSE
3	1708772908	SBOM	CARRION MEDINA ROSA ANGELINA
4	1709967663	SBOM	COBA CASTILLO PATRICIA YOLANDA

4.- CALIFICAR IDÓNEOS a los señores servidores policiales del Nivel Técnico Operativos, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”**, quienes en el mes de julio del 2022, han cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1708138225	SBOS	CADENA REYES SANDRA DEL ROCIO
2	0602386195	SBOS	CHITO YAULE MANUEL NASARIO
3	1802187896	SBOS	PORTERO GALARZA NARCISA DE JESUS

5.- CALIFICAR IDÓNEO al señor Sargento Primero de Policía **AREVALO DEL VALLE WILSON MIGUEL**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”**, quien en el mes de julio del 2022, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la Condecoración **“POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”** a la señora Teniente Coronel de Policía (S) **RODRÍGUEZ MEJIA MIRIAN JANNETH**, quien en el mes de julio de 2022, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, en apego a la Resolución No. 2022-291-CsG-PN de 12 de octubre de 2022; así como de conformidad a lo dispuesto en los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Otorgar con carácter honorífico la Condecoración **“POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”**, a los siguientes servidores policiales, quienes en el mes de julio de 2022, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, en apego a la Resolución No. 2022-291-CsG-PN de 12 de octubre de 2022; así como de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	MAYR	ESCOBAR ANDRADE CHRISTIAN HERNAN
2	MAYR	MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO
3	MAYR	GARCIA VAICILIA MERCI ANGELINA
4	MAYR	ALDAS SANCHEZ GABRIELA DE LOS ANGELES
5	MAYR	PAZMINO BAUTISTA MARIBEL ALEXANDRA
6	MAYR	ALVAREZ BONILLA DENNYS XAVIER
7	MAYR	CARRERA LASSO VICTOR HUGO
8	MAYR	ARMAS YUGCHA MONICA LORENA
9	MAYR	MOROCHO CAMACHO MARICELA ELIZABETH
10	MAYR	GOMEZ CADENA CARMEN ALEXANDRA
11	MAYR	VILLACIS ESCOBAR ESTHELA ARACELLY
12	MAYR	AGUIRRE PINTO SHARBEL ALFREDO
13	MAYR	COQUE CARRILLO GERMAN RODRIGO
14	MAYR	SILVA SILVA JOSE LUIS
15	MAYR	ONA GUAMANI SEGUNDO LEONARDO
16	MAYR	VINUEZA ESPINOZA GONZALO MANUEL
17	MAYR	LLERENA IDROVO VERONICA ALEXANDRA
18	MAYR	SUAREZ AMAYA ELIZABETH IVONNE
19	MAYR	PAZMINO BETANCOURT BYRON DAVID
20	MAYR	BASTIDAS ANDRADE LUIS RENAN
21	MAYR	LOPEZ DIAZ CLAUDIA GABRIELA
22	MAYR	MAYORGA ENRIQUEZ MIGUEL ANTONIO
23	MAYR	ECHEVERRIA GUERRA CARMEN DEL PILAR
24	MAYR	NAVARRETE ARGUELLO ALFONSO FERNANDO
25	MAYR	GODOY RODRIGUEZ ANA ELIZABETH
26	MAYR	BENITEZ GALLO DARWIN ORLANDO
27	MAYR	TOAPANTA MORENO EDGAR GEOVANY
28	MAYR	MANJARREZ GUERRERO SUSANA LUCIA

29	MAYR	QUIMBIULCO MOROCHO PAUL MARCELO
30	MAYR	CALDERON GUERRERO ANDREA PAULINA
31	MAYR	MOGRO AVILA WALTER GERMAN
32	MAYR	PAIDA VELECELA RUBEN ARTURO
33	MAYR	VINUEZA ESPINOZA MARCELO FABIAN
34	MAYR	ELIZALDE SOCASI EDWIN RODOLFO
35	MAYR	VIZCARRA PAZMIÑO AUGUSTO RUDECINDO
36	MAYR	GARCIA CACERES GALO MARAT
37	MAYR	ZAMBRANO BURNEO MONICA JANE
38	MAYR	RUIZ LEMA ALFONSO PATRICIO
39	MAYR	OSEJO BECERRA TARCICIO RENAN
40	MAYR	GARCIA MEZA GALO PAUL

Artículo 3.- Otorgar con carácter honorífico la Condecoración “**ESTRELLA DE ORO AL MERITO POLICIAL**”, a los siguientes servidores policiales, quienes en el mes de julio de 2022, han cumplido 35 años de servicio en la Institución Policial, en apego a la Resolución No. 2022-291-CsG-PN de 12 de octubre de 2022; así como de conformidad a lo dispuesto en los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional;

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1709528317	SBOM	ACOSTA GUERRERO NANCY GUADALUPE
2	1708889033	SBOM	CARDENAS JOSE
3	1708772908	SBOM	CARRION MEDINA ROSA ANGELINA
4	1709967663	SBOM	COBA CASTILLO PATRICIA YOLANDA

Artículo 4.- Otorgar con carácter honorífico la Condecoración “**ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL**”, a los siguientes servidores policiales, quienes en el mes de julio de 2022, han cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial, en apego a la Resolución No. 2022-291-CsG-PN de 12 de octubre de 2022; así como de conformidad a lo dispuesto en los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
------------	---------------	--------------	----------------------------

1	1708138225	SBOS	CADENA REYES SANDRA DEL ROCIO
2	0602386195	SBOS	CHITO YAULE MANUEL NASARIO
3	1802187896	SBOS	PORTERO GALARZA NARCISA DE JESUS

Artículo 5.- Otorgar con carácter honorífico la Condecoración “**POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**” al señor Sargento Primero de Policía **AREVALO DEL VALLE WILSON MIGUEL**, quien en el mes de julio de 2022, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, en apego a la Resolución No. 2022-291-CsG-PN de 12 de octubre de 2022; así como, de conformidad a lo dispuesto en los 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 7.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito D.M., el 04 de octubre de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial Nro. 0114

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos*

institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera, señala: *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;*

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: *“La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece el presente reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional. Igualmente, a funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras miembros de policías extranjeras o personas civiles nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la Policía Nacional. “;*

Que, el artículo 2 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone que, las condecoraciones policiales, son las siguientes: *“(…) e) Al Mérito Institucional, en los grados de: (...) Caballero (...)”;*

Que, el artículo 3 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, aplicable al presente caso, al respecto manifiesta: *“Los respectivos consejos de la Policía Nacional, estudiarán y dictaminarán sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones al personal policial.”;*

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, establece: *“Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente (...)”*;

Que, el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, propone: *“A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: “a) Tratándose de las condecoraciones cuyo requisito fundamental sea el tiempo de servicio prestado a la Policía Nacional, la conducta se analizará en el tiempo comprendido entre una y otra condecoración. En el caso de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, se considerará los quince años de servicio; en el caso de haber sido negada una condecoración anterior, se calificará la conducta observada en los cinco últimos años. En todo caso, el respectivo Consejo, tomará en cuenta como elemento fundamental, la demostración de enmienda en la conducta observada durante los indicados cinco últimos años. (...)”*”.

Que, el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, establece: *“La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”*;

Que, en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional de 12 de abril de 2019, se ha publicado la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes, que en su acápite **CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**, expresa: “1. *Del otorgamiento.- La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece la presente directiva al servidor policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional.* - 2. *El Consejo de Generales de la Policía Nacional, estudiará y dictaminará sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales. (...)* 3. *Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el Consejo de Generales pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...)* **Beneficiarios de las Condecoraciones:** (...) m. *La condecoración "Al Mérito Profesional en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuelas de capacitación para nivel Directivo y Escuelas de Formación y Capacitación de nivel técnico operativo. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos (...)*”. (Énfasis en el texto me pertenece);

Que, mediante Informe No. 2021-001-SAOS-AEE-PN de 01 de marzo de 2021, sobre la finalización del curso de ascenso de servidores policiales del nivel Directivo en los grados e Capitán y Teniente correspondientes al periodo 2019-2020, suscrito por el Secretario Académico de la EEPO, concluyó: “(...) *Finalizada la Fase Académica del curso de ascenso en el grado inmediato superior de periodo 2019-2020 se concluye que:* 1. *La planificación propuesta para el curso de ascenso de servidores policiales directivos para el periodo académico 2019-2020, fue aprobada por el Comando General.* - *Capitanes promoción LXXVII.* - *Tenientes promoción LXXII.* 2. *El curso de ascenso periodo 2019-2020, contó con la participación activa de 99 docentes policiales, quienes ejercieron la docencia de forma responsable y profesional con la aplicación de las TICs, en cada uno de los módulos (Asignaturas) establecidos en la Malla Curricular.* 3. *El curso de ascenso periodo 2019-2020, finalizó con la aprobación de 193 Capitanes de la promoción LXXVII, 02 Capitanes en calidad de becarios, 1 Capitán cesado de funciones, 01 Capitán excluido, 01 Capitán de la promoción LXXVI, aprobado, 95 tenientes de la promoción LXXII, 12 Subtenientes de la promoción LXXVI en calidad de rezagados aprobados, así también de 03 Subtenientes de la promoción LXXVI rezagados que desarrollaron la fase académica con los servidores policiales de Sanidad ,quienes desarrollaron las actividades en función a su postura en calidad de alumnos de la escuela, de acuerdo a la ilustración del cuadro de demostrativo.* 4. *En la base de datos de registro académico de la EEPO, se determina al señor teniente PESANTEZ LOYOLA YEFFERSON DANILO con C.C. 1720036555, en calidad de fallecido.* Así también recomendó: “(...) 2. *De acuerdo al o establecido en el **Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales**, referenciando en los Arts. 189-190*

respectivamente, de ser procedente y legal se les otorgue las condecoraciones correspondientes de acuerdo al nivel de gestión, a quienes ha alcanzado la primera antigüedad: Capitán Jimmy Fabricio Arciniega Espinoza, con una calificación de 19.755/20 puntos y al señor Teniente Juan David Ávila Muñoz, con una calificación de 19,563/20, en el curso de ascenso al grado inmediato superior, así también a quienes han alcanzado la calificación de sobresaliente en el desarrollo del curso, de acuerdo a la pertinencia.”;

Que, mediante Informe Jurídico No. 2021-1579-DNAJ-PN de 29 de octubre de 2021, la Coronel de Policía de E.M. (J) Gladys Cuenca Velásquez, Subdirectora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el numeral 3.10 indicó: *“Que la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, Artículo. 18. Establece: “La condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero”, se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos. (...) concluyó: “(...) CALIFICAR DÓNEOS, para el Otorgamiento de la Condecoración Al “Mérito profesional” en el Grado de “CABALLERO”, por haber aprobado con calificación de sobresaliente el curso de ascenso al grado de Mayor, Capitán y Teniente de Policía en el periodo 2019-2020, desarrollado en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, de conformidad con lo establecido en la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, cuyo artículo 18, establece que la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero” se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos, reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos (...)”*

Que, mediante Resolución No. 2021-745-CsG-PN de fecha 25 de noviembre de 2021, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: *“1.-CALIFICAR IDÓNEOS, para el Otorgamiento de la Condecoración Al “Mérito profesional” en el Grado de “Caballero”, por haber aprobado con calificación de sobresaliente el curso de ascenso al grado de Mayor, Capitán y Teniente de Policía en el periodo 2019-2020, desarrollado en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 97 numeral 10, y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Disposición Transitoria Primera, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional artículo 12 literal d), y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019, acápite **CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS** a los siguientes servidores policiales:*

No	GRADO	NOMBRES
1.	MAYR	GAYBOR QUINGATUÑA HOLGER NAPOLEON
2.	MAYR	RUBIO MANTILLA LUIS ALBERTO
3.	MAYR	OLEAS FERNÁNDEZ SANTIAGO DAVID
4.	MAYR	CÓRDOVA BELTRÁN JORGE IGNACIO
5.	MAYR	SAMANIEGO LOZA MANUEL ENRIQUE
6.	MAYR	BUSTAMANTE MONCAYO JOSE GREGORIO
7.	CPTN	QUIMBITA CEDEÑO CARLOS ALBERTO;
8.	CPTN	GUERRERO GUEVARA BYRON FIDENCIO
9.	CPTN	PORTILLA ORDOÑEZ EDGAR ENRIQUE
10.	CPTN	CELLERI PALADINES VICTOR
11.	CPTN	SANCHEZ GALVEZ ENDERZON VINICIO
12.	CPTN	AGUILAR COLINA LUIS ANTONIO
13.	CPTN	ROMERO ANTAMBA HENRY OMAR
14.	CPTN	VELOZ ABAD ALEX FRANCISCO
15.	CPTN	SILVA PAZMINO MIRO XAVIER
16.	CPTN	BORBOR MENDOZA GALO JAVIER
17.	CPTN	SORIA SALINAS ROLANDO JAVIER
18.	CPTN	GUATAPI CRIOLLO JESSICA TATIANA
19.	CPTN	BOLAÑOS PORTILLA SEBASTIAN ARMANDO
20.	TNTE	VELAQUEZ BRAVO JORDY ADALBERTO (...)"

Que, mediante oficio No. PN-DNTH-DSPO-2023-675-O de 04 de julio de 2023, el Mayor de Policía Sergio Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en lo principal indica lo siguiente "(...) referente a la Resolución Nro. 2021-745-CsG-PN, de fecha 25 de noviembre del 2021, dictada por el H. Consejo de Generales, relacionado de Condecoración "Al Mérito Profesional P en el grado de "CABALLERO", por haber aprobado con calificación de sobresaliente el curso de ascenso al grado de Mayor, Capitán y Teniente de Policía en el periodo 2019-2020; al respecto me permito poner en su conocimiento que, mediante Informe Jurídico No. 2021-1579-DNAJ-PN, de fecha 29 de octubre del 2021, en el acápite 1. ANTECEDENTES: se detalla lo siguiente: "(...) 1.2- El Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2021- 286-CsG-PN, de 29 de junio del 2021, Resuelve ".2- CALIFICAR IDÓNEOS, para el Otorgamiento de la Condecoración, con carácter honorífico Al "Mérito profesional en el Grado de "CABALLERO", a los siguientes servidores policiales por haber aprobado con calificación de sobresaliente el curso de ascenso al grado de Mayor, Capitán y periodo 2019-2020 (17 de junio del 2019 al 15 de enero del 2020), desarrollado en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, de conformidad con el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su "Disposición Transitoria Primera, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional artículo 12 literal d), y la Directiva No.. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden general No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019, acápite CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS:..4.-

*CALIFICAR NO IDONEOS para el otorgamiento de la Condecoración, con carácter honorífico "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Caballero", a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo en el grado de Capitán y Teniente de Policía, de conformidad al artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional y los considerandos anotados, en virtud de no cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 5, literal b) y 18, de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y, lo que determina al respecto la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 12 de abril del 2019; conexas con lo que dispone el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 97 numeral 10 y artículo 100 (...)" **En consecuencia, al tratarse de una normativa anterior a la actual, no procede el cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 227 y Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)**" (Énfasis fuera del texto original)*

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-13043-OF de 13 de julio de 2023, el GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional remitió a esta Cartera de Estado el Oficio Nro. PN-CsG-2023-1023 del 12 de julio de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual adjunta la documentación relacionada con las Resoluciones emitidas por el citado Organismo, en torno al otorgamiento de varias condecoraciones a servidores policiales, Directivos y Técnicos Operativos, para lo cual adjunta copias certificadas de las Resoluciones Informes Jurídicos e Informes de Talento Humano, entre ellas se encuentra la Resolución Nro. 2021-745-CSG-PN 25 de noviembre de 2021, sobre las "Condecoraciones "Al Mérito Profesional en el Grado de Caballero" a favor de varios servidores y solicita emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional;

Que, considerando que para el otorgamiento de la presente condecoración "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Caballero", a favor de varios servidores policiales Directivos y Técnicos Operativos, se ha basado en la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional siendo que el curso de ascenso al grado de Mayor, Capitán y periodo 2019-2020 (17 de junio del 2019 al 15 de enero del 2020), desarrollado en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, requerimiento e inicio de trámite corresponde al periodo comprendido en el año 2019-2020 y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales se publicó en el Registro Oficial 365 de 7 de enero de 2021; así como en apego, a lo que dispone la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la Condecoración a "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Caballero", a los siguientes servidores policiales, por

haber aprobado con calificación de sobresaliente el curso de ascenso al grado de Mayor, Capitán y Teniente de Policía en el periodo 2019-2020, desarrollado en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional, de acuerdo a la Resolución No. 2021-745-CsG-PN de 25 de noviembre de 2021; así como de conformidad con los artículos 97 numeral 10, 100 y Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional y la Resolución de la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019, acápite CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS:

No	GRADO	NOMBRES
1.	MAYR	GAYBOR QUINGATUÑA HOLGER
2.	MAYR	RUBIO MANTILLA LUIS ALBERTO
3.	MAYR	OLEAS FERNÁNDEZ SANTIAGO
4.	MAYR	CÓRDOVA BELTRÁN JORGE
5.	MAYR	SAMANIEGO LOZA MANUEL
6.	MAYR	BUSTAMANTE MONCAYO JOSE
7.	CPTN	QUIMBITA CEDEÑO CARLOS
8.	CPTN	GUERRERO GUEVARA BYRON
9.	CPTN	PORTILLA ORDOÑEZ EDGAR
10.	CPTN	CELLERI PALADINES VICTOR
11.	CPTN	SANCHEZ GALVEZ ENDERZON
12.	CPTN	AGUILAR COLINA LUIS ANTONIO
13.	CPTN	ROMERO ANTAMBA HENRY OMAR
14.	CPTN	VELOZ ABAD ALEX FRANCISCO
15.	CPTN	SILVA PAZMINO MIRO XAVIER
16.	CPTN	BORBOR MENDOZA GALO JAVIER
17.	CPTN	SORIA SALINAS ROLANDO JAVIER
18.	CPTN	GUATAPI CRIOLLO JESSICA
19.	CPTN	BOLAÑOS PORTILLA SEBASTIAN
20.	TNTE	VELAQUEZ BRAVO JORDY

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 03 de octubre .de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0212**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el segundo párrafo del artículo 147 de la norma legal ibidem dispone al Director Ejecutivo, lo siguiente; "(...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro

de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

Que, el artículo 148 de la LOT, dispone al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la siguiente atribución: *“1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, el mismo que dispone:

“Art. 71.- Institucionalidad.- *El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX). (...).”.*

“Art. 82.- Mecanismos.- *Entre las medidas no arancelarias que prevé esta normativa se encuentran los contingentes no arancelarios, las licencias de importación, las medidas sanitarias y fitosanitarias, las reglamentaciones técnicas; y cualquier otro mecanismo que se reconozca en los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador.- Los requisitos y procedimientos para la aplicación de estas medidas se establecerán en el reglamento a este Código.”.*

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, dispone:

“Art. 19.- Adopción de medidas no arancelarias.- *El COMEX podrá adoptar medidas de carácter no arancelario a las importaciones o exportaciones en los casos determinados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las cuales podrán basarse en mecanismos como licencias de importación, contingentes arancelarios, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentaciones técnicas y evaluaciones de la conformidad, disposiciones aduaneras, precios mínimos, que estén en concordancia con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador.”.*

“Art. 23.- Licencias de importación o exportación.- *Se entiende por licencias de importación o exportación el procedimiento administrativo*

utilizado para la aplicación de los regímenes de importación o exportación de mercancías, que requiere la presentación de una solicitud u otra documentación, distinta de la necesaria para efectos aduaneros, al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación o exportación en el territorio aduanero del Ecuador.”.

“Art. 25.- Tipos de licencias de importación.- Las licencias de importación que se adopten podrán ser de carácter automática y no automática. **En ambos casos, las instituciones a cargo de estos procesos deberán implementarlos a través de medios informáticos.** En las resoluciones que pongan en vigencia cualquiera de estas medidas, el COMEX podrá establecer procedimientos especiales para su otorgamiento.”.

“Art. 27.- Del trámite de licencias no automáticas de importación o exportación.- El trámite de licencias no automáticas de importación o exportación es un sistema de licencias que guarda relación en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no implicará más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida. El trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones o exportaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción. La emisión de una licencia no automática deberá otorgarse en un plazo no mayor a las 48 horas de haberse realizado la solicitud.”.

“Art. 31.- Normas para el procedimiento de presentación de solicitudes.- Las normas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir los interesados, la autoridad administrativa a la que haya que dirigirse, las excepciones aplicables, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, se publicarán en el Registro Oficial.”.

“Art. 38.- De la emisión de las licencias de importación o exportación.- Las instituciones públicas responsables de su operatividad emitirán y entregarán, según corresponda, una licencia de importación o exportación a los solicitantes que obtengan una asignación dentro del contingente, en el cual se hará constar el derecho del titular por un volumen igual al indicado en el certificado. En el caso de las asignaciones para importación otorgadas al amparo de un acuerdo comercial, el certificado deberá indicar, además, el origen que dichos productos deberán tener para beneficiarse de la reducción arancelaria.- Se podrá emitir una única licencia por la totalidad del volumen asignado, o bien varias licencias por porcentajes determinados de ese mismo volumen, ya sea a solicitud de los interesados o cuando las instituciones responsables de la operatividad consideren que las condiciones del mercado así lo requieran.”.

“Art. 39.- Prohibición de transferir derechos.- Las licencias no pueden ser endosadas, cedidas o de cualquier otra forma transferidas. En caso de que se demuestre el incumplimiento de esta disposición, la persona natural o jurídica legalmente constituida no podrá participar por tres años consecutivos en ningún procedimiento de asignación de contingentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente. Únicamente el COMEX podrá autorizar una transferencia de derechos sobre la base de una solicitud y posterior análisis y evaluación si procede dicho pedido.”

“Art. 40.- Verificación de la información proporcionada en las solicitudes.- Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de las instituciones públicas responsables de su expedición y control, las cuales podrán descalificar motivadamente cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0397 de 08 de mayo de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 250 de 29 de mayo de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió el PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA, cuyo objeto es establecer el procedimiento que debe seguirse para obtener una Licencia No Automática de Importación de decodificadores, incluido el set top box para TDT, y/o receptores satelitales FTA.

Que, con Resolución No. 014-2022 de 21 de septiembre de 2022, el Pleno del Comité de Comercio Exterior resolvió modificar el Arancel Nacional del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, relacionada con la modificación de la mercancía de los decodificadores; receptores satelitales FTA, derogando de forma expresa la Resolución No. 93 adoptada por el COMEX el 19 de noviembre de 2012.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 014-2022, señal: “(…) Para la aplicación de la subpartida 8528.71.00.21, los decodificadores satelitales son equipos que se encargan de la recepción y decodificación de la señal de televisión satelital en vivo cifrada, en las bandas de frecuencia satelitales, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.

Se incluyen también los decodificadores satelitales denominados receptores satelitales FTA, que se encargan de la recepción y decodificación de la señal de televisión satelital en vivo sin cifrar, en las bandas de frecuencia satelitales, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.” (Lo subrayado me pertenece)

La Resolución No. 014-2022, en la Disposición General Primera establece:

“PRIMERA.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

Para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) determinará los requisitos y disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.”.

Además, en la Disposición Derogatoria se resolvió: **“Única.-** Derogar la Resolución No. 93 adoptada por el COMEX el 19 de noviembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 844 de 04 de diciembre de 2012.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2023-0263-M de 12 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a la Coordinación General Jurídica, para la elaboración del informe jurídico de autoridad competente; informe jurídico de revisión; y, informe jurídico de legalidad del correspondiente proyecto de resolución para la aprobación del **“PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISION SATELITAL”**, elaborado en forma conjunta con la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

Que, la Coordinación General Jurídica, en el Informe Jurídico de Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2023-0017 de 25 de abril de 2023, aprobado mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2023-0267-M de 25 de abril de 2023, señala que: **“(…) I. Sobre la autoridad administrativa competente para emitir el acto normativo (...)** En virtud de lo mencionado, el proyecto de **-PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISION SATELITAL-** es una facultad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, la autoridad competente para aprobarla es el Director Ejecutivo de la ARCOTEL según el contenido del proyecto que ha sido coordinado, formulado y presentado por la Coordinación Técnica de Regulación. (...) Al respecto, considerando que el contenido del proyecto remitido por la Coordinación Técnica de Regulación, con el cual se expedirá un nuevo - **PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISION SATELITAL-**, en cumplimiento de la Disposición General Primera de la Resolución No. 014-2022 de 21 de septiembre de 2022, del Comité de Comercio Exterior COMEX, con la cual se encomendó a la SENAE y a la ARCOTEL implementar lo dispuesto por dicho organismo, esto es, la modificación del Arancel Nacional del Ecuador, cuyo objeto es actualizar el proceso administrativo que se utilizará para otorgar Licencias no automáticas de importación de decodificadores de señal de televisión

satelital, según lo dispuesto por el COMEX, el cual es el organismo estatal que regula las políticas públicas nacionales en materia de política comercial encargada de todos los procesos vinculados a esta materia, entre ellas medidas no arancelarias, las licencias de importación, el mismo recae en una regulación interna relativa al funcionamiento administrativo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que no se relaciona con el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, y por ello no constituye un acto de contenido normativo relacionado directamente con las competencias de la ARCOTEL, razón por la cual se mantiene lo señalado en el Informe Jurídico de Revisión No. ARCOTELCJDA-2018-010, aprobado por la Coordinación General Jurídica con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0270-M, y para su expedición no procede la aplicación del Régimen de Consultas Públicas expedido por el Directorio de la ARCOTEL mediante Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

4. CONCLUSIÓN

En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la autoridad competente para aprobar -PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISION SATELITAL- coordinado, formulado y justificado por la Coordinación Técnica de Regulación es el **Director Ejecutivo de la ARCOTEL** conforme disponen los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, **procedimiento que guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.**”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0374-M de 19 de mayo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación puso en consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe No. IT-CREG-CCON-GR-2022 de 28 de noviembre de 2022 y el proyecto de resolución denominado PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISION SATELITALES.

RESUELVE:

Expedir el: **PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISIÓN SATELITAL.**

Art. 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento que debe cumplirse para que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgue a los solicitantes Licencias no automáticas de importación de decodificadores de señal

de televisión satelital. La Resolución No. 014-2022 del COMEX, establece que los decodificadores de señal de televisión satelital son: los decodificadores satelitales y los receptores satelitales FTA.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El procedimiento para otorgar licencias no automáticas de importación de decodificadores de señal de televisión satelital, es aplicable a:

- 2.1. Personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado autorizadas para prestar servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta;
- 2.2. Entidades Públicas, Universidades y Fundaciones, que requieran equipos decodificadores de señal de televisión satelital para fines de interés social, académicos, de seguridad y salud, o de interés general;
- 2.3. Personas naturales o jurídicas, cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación e investigación del equipamiento para la prestación de servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta, que se encuentren debidamente autorizados en el país.
- 2.4. Personas naturales o jurídicas, cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de receptores a los prestadores de servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta que se encuentren debidamente autorizados en el país.
- 2.5. Personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señal de televisión satelital con el objeto de participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos.

Art. 3.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este procedimiento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, en las resoluciones o normativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales tipificados por el Ecuador; así como en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL; así como, los términos definidos en el Art. 2 de la Resolución 014-2002 del COMEX.

Sin perjuicio de lo mencionado, para fines de aplicación del presente procedimiento se considerarán las siguientes definiciones:

Licencia.- Documento de autorización emitido por la ARCOTEL para la importación de decodificadores de señal de televisión satelital.

Solicitante.- Es la persona natural o jurídica que presenta su solicitud de Licencia para Importación No Automática de Decodificadores de señal de televisión satelital, para su trámite en la ARCOTEL.

Manual técnico.- Documento del fabricante que hace referencia a una marca y modelo o modelos determinados que contiene los aspectos técnicos del equipo decodificador.

Art. 4.- Presentación de la Solicitud.- La solicitud de otorgamiento de la licencia no automática para la importación de equipos decodificadores de señal de televisión satelital, se la deberá realizar llenando el formulario respectivo y sus anexos, que se publicarán en la página web de la ARCOTEL; y, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, los requisitos señalados en el mismo. La solicitud y sus anexos deberán contar con firma electrónica y podrán ser ingresados de manera virtual a través del portal web GOB.EC o a través del correo electrónico dispuesto para el efecto y que será publicado en la página web de la ARCOTEL

La autorización que se otorgare a favor de un tercero para solicitar la licencia no automática de importación de equipos decodificadores de señal de televisión satelital, deberá contar con la firma electrónica del poseedor del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, o de las personas autorizadas para solicitar la licencia no automática de importación, quien deberá adjuntar a la solicitud, los requisitos de su persona o su representada en caso de ser persona natural o jurídica.

Art. 5.- Requisitos.- Los requisitos que se deben cumplir para presentar la solicitud de licencia no automática de importación son:

1) Requisitos generales:

- a) Copia del manual técnico del modelo de equipo a importar;
- b) Copia de la factura de compra o proforma de los equipos que se requiere importar; y,
- c) Datos relativos a los equipos a importar de acuerdo al formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución, para la solicitud.

2) Requisitos particulares:

- a) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de decodificadores de señal de televisión satelital para prestadores de servicios de audio y video por suscripción o concesionarios de televisión abierta, que se encuentren debidamente autorizados en el país, de acuerdo a los siguientes casos:
 1. Para venta a un prestador de servicio de radiodifusión por suscripción o de televisión abierta, deberá presentar la autorización emitida por el prestador de servicio a favor del tercero, justificando su adquisición (Modelo de Carta en Anexo 3 de la presente resolución); y,
 2. Para mantenerlos en perchas, deberá presentar la declaración juramentada otorgada por autoridad competente en la que se exprese

que los equipos que va a importar serán entregados únicamente a prestadores de servicio autorizados y que se compromete a presentar la información que para el efecto le solicite la ARCOTEL.

- b) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación, monitoreo e investigación en general del equipamiento para la prestación de servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta que se encuentren debidamente autorizados en el país:
 - 1. Declaración de que va a realizar un uso legal de los equipos y que con estos, únicamente prestará servicios de audio y video por suscripción y televisión abierta debidamente autorizados.
- c) Entidades Públicas, Universidades o Fundaciones, que requiera equipos decodificadores de señal de televisión satelital para fines sociales, académicos, de seguridad y salud, o de interés general:
 - 1. Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.
- d) Personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señal de televisión satelital con el objeto de participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos.
 - 1. Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.

Excepción para el cumplimiento de requisitos:

Para el caso de importación de decodificadores de señal de televisión satelital por parte de poseedores de títulos habilitantes de servicios de audio y video por suscripción y televisión abierta, no se requiere cumplir con la presentación de requisitos particulares.

Art. 6.- Otorgamiento de la Licencia.- Una vez recibida la solicitud de otorgamiento de licencia no automática de importación, la ARCOTEL revisará los requisitos; y, de verificarse su cumplimiento, se otorgará la respectiva licencia no automática de importación en el término de dos (2) días, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.

En el evento de que no se haya cumplido con los requisitos, la ARCOTEL notificará al solicitante vía correo electrónico, concediéndole el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, para que aclare, complete o rectifique la

información, bajo prevenciones que de no hacerlo dentro del término concedido, se archivará el trámite.

Si el solicitante aclara, completa o rectifica su solicitud, se atenderá la misma, dentro del término de dos (2) días.

Cuando el solicitante sea persona natural o jurídica autorizada para prestar servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta, se verificará que el título habilitante no haya sido revocado o extinto por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Art. 7.- Vigencia.- La licencia no automática para la importación de equipos decodificadores de señal de televisión satelital, tendrá una vigencia de tres (3) meses, que se contarán a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

Las Licencias No Automáticas servirán únicamente para el fin otorgado, el que, una vez cumplido dará como resultado la caducidad de la licencia correspondiente. Se entiende cumplido el fin, cuando se realice el embarque de los equipos.

Art. 8.- Reporte.- Las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado el otorgamiento de la licencia no automática de importación de decodificadores de señal de televisión satelital, deberán reportar a la ARCOTEL dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del embarque de los equipos, el número de serie de los mismos, de acuerdo con el formulario del Anexo 4.

Además, las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para prestar servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta y que se les haya otorgado una licencia no automática de importación, deberán reportar a la ARCOTEL en los meses de marzo y septiembre de cada año, los datos de los compradores de los decodificadores de señal de televisión satelital, el número de serie de los equipos, así como el número de oficio y fecha en la que se otorgó la licencia no automática de importación con la cual ingresaron los equipos al país, para lo cual deberán completar el formulario establecido en el Anexo 4. En caso de incumplir con la entrega del reporte indicado, la ARCOTEL negará las solicitudes de licencia no automática de importación futuras, hasta el cumplimiento en la entrega del reporte requerido.

Art. 9.- Control.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de considerarlo necesario, se reserva el derecho de realizar el control posterior de manera aleatoria a los solicitantes de licencias no automáticas de importación a fin de determinar que el destino del equipo sea el declarado por el solicitante, así como su uso. Este control se lo realizará a través de las Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas de este Organismo de acuerdo a su planificación en su jurisdicción.

Los controles se realizarán en forma aleatoria entre los solicitantes y se procederá a verificar la marca, modelo y el número de serie, confrontado estos datos con la base de datos que para el efecto llevará ARCOTEL.

Art 10.- Régimen aduanero.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, podrán realizar la importación de muestras de equipos decodificadores de señal de televisión satelital bajo el régimen aduanero de ferias nacionales, internacionales o eventos académicos, para lo cual deberán presentar la licencia no automática de importación temporal de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento, y de ser el caso, dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Para la importación para el consumo deberán obtener la licencia no automática de importación de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento, y de ser el caso, dar cumplimiento a la normativa aplicable respecto a la importación de equipos.

Art.11.- Excepción.- No se extenderán licencias no automáticas de importación de decodificadores de señal de televisión satelital clasificados en la sub partida 8528.71.00.21 que ingresen a través de la sala internacional de viajeros, pasos fronterizos o puertos marítimos, Tráfico Postal, Mensajería Acelerada o Courier.

Art 12.- Certificaciones.- La ARCOTEL, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado, y una vez revisadas las características del equipo, de ser el caso, emitirá un certificado en el que se señale que el equipo no requiere de una licencia no automática de importación.

Art. 13.- Incumplimiento.- El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente procedimiento, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación Técnica de Control, podrá actualizar cuando sea necesario, los formularios aprobados con este procedimiento y ponerlos a disposición para descarga a través de la página web de la ARCOTEL.

Los formularios que se anexan, son:

- 1) **Anexo 1.-** Formato de "Solicitud de Licencia No Automática de Importación de decodificadores de señal de televisión satelital"; incluye declaración sobre uso de equipos.
- 2) **Anexo 2.-** Datos relativos a los equipos a importar.
- 3) **Anexo 3.-** Carta de autorización emitida por el solicitante a favor de un tercero, justificando su adquisición.

4) **Anexo 4.-** Datos de los compradores de los equipos y números de serie.

Segunda.- De la ejecución de este procedimiento, encárguese a la Coordinación Técnica de Control a través de la Dirección Técnica de Homologación de Equipos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente procedimiento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado.

Segunda.- La Dirección Técnica de Homologación de Equipos de ARCOTEL en coordinación con la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional levantarán y documentarán el proceso para el Otorgamiento de Licencias No Automáticas de Importación de Decodificadores de Señal de Televisión Satelital, así como publicarán los formatos y formularios establecidos en el presente procedimiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga la Resolución No. ARCOTEL-2018-0397 de 08 de mayo de 2018, con la que se expidió el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias No Automáticas de Importación de Decodificadores Satelitales y/o Receptores Satelitales FTA.

Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de octubre de 2023



Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO 1

FORMATO DE “SOLICITUD DE LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISIÓN SATELITAL”

Quito, a de..... de.....

Señor/a

DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Presente.-

Por medio del presente solicito se extienda una Licencia NO Automática de Importación.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre del Solicitante	Nombres y apellido del solicitante
Nombre Representante legal (compañías)	Nombres y apellido del representante legal
Número de RUC	Número de RUC persona natural o jurídica
Dirección del domicilio	Nombre de las calles y nomenclatura del solicitante
Provincia	Provincia del lugar de origen del solicitante
Ciudad	Ciudad del lugar de origen del solicitante
Teléfonos	Números telefónicos fijos y móviles del solicitante
Correo electrónico	Correo electrónico en el cual reciba las notificaciones

USO DE LOS EQUIPOS:

.....
.....

DECLARACIÓN:

Los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la presente solicitud; en tal sentido declaro que haré uso legal de los equipos y en caso de incumplimiento me someto al régimen sancionatorio previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Así también declaro que: (Según sea el caso particular).....
.....
.....

Asumo la total responsabilidad por los trámites de importación.

Atentamente,

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE y No. DE CÉDULA Y/O PASAPORTE

ADJUNTAR A LA SOLICITUD:

Requisitos Generales:
1.- Copia del manual técnico del modelo de equipo a importar
2.- Copia de la factura de compra o proforma de los equipos que se requiere importar
3.- Anexo 1 (de acuerdo al formato - equipos)
4.- Según el caso, adjuntar:
<u>Nota: Para el caso de importación de receptores por parte de prestadores de servicios de audio y video por suscripción y televisión abierta autorizados, no se necesitan adjuntar documentos adicionales.</u>
Requisitos Particulares:

- a) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de decodificadores de señal de televisión satelital para prestadores de servicios de audio y video por suscripción o concesionarios de televisión abierta, que se encuentren debidamente autorizados en el país, de acuerdo a los siguientes casos:
1. Para venta a un prestador de servicio de radiodifusión por suscripción o de televisión abierta, deberá presentar la autorización emitida por el prestador de servicio a favor del tercero, justificando su adquisición (Modelo de Carta en Anexo 3 de la presente resolución); y,
 2. Para mantenerlos en perchas, deberá presentar la declaración juramentada otorgada por autoridad competente en la que se exprese que los equipos que va a importar serán entregados únicamente a prestadores de servicio autorizados y que se compromete a presentar la información que para el efecto le solicite la ARCOTEL.
- b) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación, monitoreo e investigación en general del equipamiento para la prestación de servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta que se encuentren debidamente autorizados en el país:
1. Declaración de que va a realizar un uso legal de los equipos y que con estos, únicamente prestará servicios de audio y video por suscripción y televisión abierta debidamente autorizados.
- c) Entidades Públicas, Universidades o Fundaciones, que requiera equipos decodificadores de señal de televisión satelital para fines sociales, académicos, de seguridad y salud, o de interés general:
1. Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.
- d) Personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señal de televisión satelital con el objeto de participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos.
1. Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.

Excepción para el cumplimiento de requisitos: Para el caso de importación de decodificadores de señal de televisión satelital por parte de poseedores de títulos habilitantes de servicios de audio y video por suscripción y televisión abierta, no se requiere cumplir con la presentación de requisitos particulares.

Atentamente,

Firma solicitante (Nombre del representante legal)
Número de cédula y/o pasaporte

ANEXO 2

DATOS RELATIVOS A LOS EQUIPOS A IMPORTAR								
Ítem	Marca	Modelo	Número de serie	Decodificador	FTA	Fabricante	Origen (país)	Precio FOB
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
n								

Nota 1: En el caso de no disponer los números de serie de los equipos al formular la solicitud, estos tendrán que ser remitidos una vez que se realice el embarque.

Nota 2: Este anexo tendrá que ser remitido de manera digital en hoja de cálculo.

Nota 3: El anexo 2 presentar en CD en un archivo Excel editable, en el formato dado por la ARCOTEL. Tanto la solicitud como los anexos deben presentarse en los formatos de la ARCOTEL.

.....
Firma del solicitante

ANEXO 3

**CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL PERMISIONARIO O
CONCESIONARIO A FAVOR DE UN TERCERO, JUSTIFICANDO SU ADQUISICIÓN**

Por medio de la presente autorizo para que (**Nombres completos o razón social del tercero que importará los equipos**) solicite en nombre y representación del servicio de audio y video por suscripción y/o televisión abierta denominado (**definir de que permisionario o concesionario se trata**) la licencia de importación de decodificadores (**definir el tipo de equipos**), de conformidad al siguiente detalle:

Nombre del servicio que solicita	Nombre del servicio
Nombres del prestador del servicio de audio y video por suscripción o concesionario de televisión abierta/ Razón Social	Nombre y apellido del representante legal
Número de suscriptores del operador a la fecha de la petición de la Licencia	Número de abonados, clientes, y usuarios
Ciudades que opera el servicio	Ciudades en las que el servicio tiene autorización para operar
Marca de los equipos a importar	Campo obligatorio por llenar
Modelo de los equipos a importar	Campo obligatorio por llenar
Número de Unidades a importar	Campo obligatorio por llenar

JUSTIFICACIÓN DE LA IMPORTACIÓN:

Atentamente,

f).....
 Nombres y apellidos
 Número de cédula y/o pasaporte
 Cargo
 Teléfono para verificación de la información
 Email

ANEXO 4

DATOS DE LOS COMPRADORES DE LOS EQUIPOS Y NUMEROS DE SERIE

Ítem	Marca	Modelo	Número de serie	Decodificador	FTA	Comprador	contacto	teléfono	Oficio con que se concede la Licencia
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
n									

Nota: Este anexo deberá presentarlo únicamente ante la solicitud de la ARCOTEL para fines de control, previo a la emisión de una nueva Licencia.

Firma de responsabilidad del Reportante



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-2022**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-44999-E, el Arquitecto Ángel Guillermo Taday Alcoser, con cédula No. 1711719219, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2023-1159-M de 02 de octubre del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Ángel Guillermo Taday Alcoser, con cédula No. 1711719219, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PA-2011-1308.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

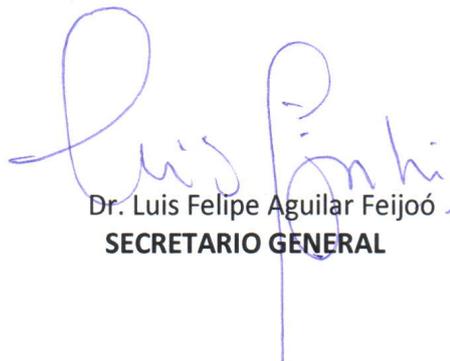
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico angeltaday_1@yahoo.es, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.